



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO REVOLUCIÓN
MAGNÍFICO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

I. Unidad Administrativa que clasifica:

Delegación Federal en Baja California Sur.

II. Identificación del documento:

Se elabora la versión pública de la Solicitud Remisión forestales para legal procedencia primera vez semarnat-03-020-a con No. De bitácora 03/MP-0151/09/18.

III. Partes o secciones clasificadas:

La información concerniente a domicilio particular y número de teléfono.

IV. Fundamento legal y razones:

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.

V. Firma del titular:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

Encargada del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur.

DELEGACIÓN FEDERAL
SEMARNAT

Lic. Daniela Quinto Padilla



ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

VI. Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:

Resolución 077/2019/SIPOF, en la sesión celebrada el 16 de abril de 2019.



**Delegación Federal de SEMARNAT
en Baja California Sur
Subdelegación De Gestión**

Folio: SEMARNAT-BCS.02.01.IA.124/19
Clave de Proyecto: 03BS2018TD103

La Paz, Baja California Sur a 13 de febrero del 2019.

Fecha original
Luis Fdo. Garduño
15. Feb 2019
[Signature]

VISTO para resolver el expediente con número de bitácora 03/MP-0151/09/18 ✓ respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para llevar a cabo el proyecto denominado "**Instalación y operación de un campamento eco turístico temporal de bajo impacto en la Isla Santo Domingo, Archipiélago de Bahía Magdalena, BCS**" mismo que contempla actividades consistentes en la operación de un campamento para la prestación de servicios turísticos para la observación de ballena gris durante la temporada de migración dentro de Bahía Magdalena y durante el monitoreo de tortuga verde (*Chelonia mydas*) que el Grupo Tortuguero de las Californias A.C. realiza periódicamente en Bahía Magdalena.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a DESARROLLO REGENERATIVO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y a su Vocal del Consejo de Administración se le nombrará la Promovente; la actividad del proyecto "**Instalación y operación de un campamento eco turístico temporal de bajo impacto en la Isla Santo Domingo, Archipiélago de Bahía Magdalena, BCS**", será denominado el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información en alcance, serán designados **MIA-P**.

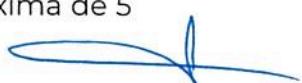
Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX

del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracciones VII y IX, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5, incisos R y S, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 81 y 82 del reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas y,

RESULTANDO

- I. Que el 27 de septiembre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la Promovente, sometió a evaluación de la esta Delegación Federal, la MIA-P del Proyecto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. El Proyecto consiste en la instalación y operación de un campamento para la prestación de servicios turísticos para la observación de ballena gris durante la temporada invernal, en un sitio localizado en Bahía Magdalena en Isla Santo Domingo, que forma parte de la Reserva de la Biosfera "Islas del Pacífico de la Península de Baja California". El Promovente cuenta con un Permiso Transitorio para uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre en una superficie de 1,347m².

Las instalaciones del campamento se distribuirán en la superficie de 1,347 m² de zona federal marítimo terrestre sin ocuparla en su totalidad. El centroide del Proyecto tiene las coordenadas geográficas: 25°18' 26.84" N y 112°7' 5.74 W. la operación se dividirá en dos períodos, el primero corresponde a los meses de la migración de la ballena gris con una duración aproximada de 46 días naturales, desde el 1 de enero y hasta el 5 de abril de año, el segundo período se desarrollará en los meses subsecuentes, se montarán campamentos de acuerdo con la demanda del mercado, llegando a ser un total de 5 campamentos durante los siguientes 8 meses con una duración máxima de 5 días cada uno.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de SEMARNAT
en Baja California Sur
Subdelegación De Gestión**

Folio: SEMARNAT-BCS.02.01.IA.124/19
Clave de Proyecto: 03BS2018TD103

- II. Que una vez integrado el expediente del Proyecto, registrado con número 03/MP-0151/09/18, esta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el fin de garantizar el derecho de la participación pública dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el 12 de octubre del 2018, puso a disposición del público, la MIA-P del Proyecto, en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, B.C.S.
- III. Que en cumplimiento con lo dispuesto por los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 04 de octubre del 2018, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata número DGIRA/052/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 27 de septiembre al 03 de octubre del 2018 dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la Promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 19 fracciones I, XXIII, XXV y XXIX, 30, 39, 40, fracción IX, inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto.
- IV. Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.752/18, del 02 de octubre del 2018, solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el Proyecto, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 04 de octubre del 2018.
- V. Que, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.755/18 del 02 de octubre del 2018, esta Delegación Federal notificó la recepción de la MIA-P del Proyecto a la Dirección de la Región Península de Baja California y Pacífico Norte de la CONANP con el fin de que emitiera su opinión técnica, y comentarios en relación a la viabilidad del proyecto.

VI. Que el 02 de octubre del 2018, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó la recepción de la MIA-P del Proyecto a la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur y a la Presidencia Municipal de Comondú con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios:

- SEMARNAT-BCS.02.IA.753/18 dirigido al Lic. Luis Humberto Araiza López Secretario de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de B.C.S.
- SEMARNAT-BCS.02.IA.754/18 dirigido al Dr. José Walter Valenzuela Acosta Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur.

VII. Que el día 5 de octubre del 2018, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual la Promovente presenta la evidencia de que publicó un extracto del Proyecto en el periódico El Sudcaliforniano, el 02 de octubre del 2018.

VIII. Que el 16 de octubre de 2018 se recibió en esta Delegación Federal el oficio SETUES/S.S.351.18 del 10 de octubre de 2018, mediante el cual la Subsecretaría de Sustentabilidad de la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VI anterior manifiesta lo siguiente:

“...

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2015-2021:

El Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 (PED 2015-2021) señala en su Eje No. II Diversificación Económica, que el desarrollo del sector turismo, comercio y servicios depende de la diversificación y diseño de productos que en conjunto generen mayores flujos de turistas que a su vez utilicen más los servicios turísticos, propiciando en los destinos una mayor ocupación hotelera, así como un aumento en la estadía promedio de los turistas que se traduzca en una mayor derrama económica, empleo; así como una mejor utilización de la infraestructura de hospedaje disponible,

Por otro lado el PED 2015-2021 (sic.) señala como línea de acción en su Eje No. IV, Componente de sostenibilidad el identificar las zonas para el aprovechamiento de los recursos naturales de forma sustentable y evitar conflictos entre los sectores productivos por el uso del territorio y promover los programas, acciones y proyectos de conservación, restauración y protección de los ecosistemas.

Derivado de lo anterior el proyecto denominado “Instalación y operación de un campamento eco turístico temporal de bajo impacto en la Isla Santo Domingo es concurrente con la visión de desarrollo plasmada en el PED 2015-2021.



Folio: SEMARNAT-BCS.02.01.IA.124/19
Clave de Proyecto: 03BS2018TD103

RESERVA DE LA BIOSFERA ISLAS DEL PACÍFICO DE LA PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA:

Derivado del análisis de la MIA-P y en particular de la ubicación del proyecto en un área de 1,347m² el cual se realizará dentro de un área natural protegida con carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como Islas del Pacífico de la Península de Baja California y de las características del proyecto señaladas en su apartado 1.1 y 1.1.2, en donde se advierte que el desarrollo no implica la construcción de ningún tipo de infraestructura y solo considera el uso de la zona federal marítimo terrestre (ZOFEMAT) para la operación de un campamento eco-turístico para la prestación de servicios turísticos para la observación de la ballena gris durante la temporada de migración dentro de Bahía Magdalena y la observación y monitoreo de la tortuga verde (*Chelonia mydas*) desarrollada por el Grupo Tortuguero de las Californias, A.C., dentro de bahía Magdalena, se sugiere recomendar al promovente que es indispensable contar con las debidas permisos y autorizaciones emitidos por la Dirección de la Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California.

No omito señalar que de acuerdo a lo establecido en el Decreto de creación de la Reserva de la Biosfera el proyecto se encuentra en el polígono denominado Archipiélago de Bahía Magdalena y que la Isla Santo Domingo, sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto corresponde a una Zona Núcleo en la cual se pueden realizar actividades de turismo de bajo impacto por lo que se podría presumir que el proyecto propuesto es compatible con el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera. No obstante lo anterior se sugiere solicitar al promovente gestionar los permisos y autorizaciones pertinentes para el desarrollo del proyecto en comento ante la Dirección Regional de la Península de Baja California y Pacífico Norte de la CONANP, antes de realizar alguna obra o actividad en el sitio propuesto para el proyecto.

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

Dentro de la MIA-P, en su apartado 2.1.3 y 2.2, se identifica que no se cuenta con la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado municipal, sin embargo, el promovente señala que en el caso del agua potable y purificada para beber y la preparación de alimentos, ésta será adquirida y transportada desde la comunidad de Adolfo López Mateos en contenedores de plástico. Que no hay generación de aguas negras puesto que los baños son una variación a letrina seca y las aguas grises producto de la higiene de los participantes en el campamento se colectará y se sacarán de la isla hacia en un rancho (sic.) donde serán filtradas y pasadas por una trampa de grasas para ser usadas como riego de especies de ornato.

Al respecto se recomienda que todas las instalaciones hidráulicas y sanitarias, particularmente de aguas grises residuales, sean totalmente herméticos a efecto de evitar la contaminación del suelo. Recomendamos también, que dentro del campamento se instalen equipos ahorreadores de agua.

Al respecto se sugiere al promovente la ampliación de la información relacionada con el manejo de las aguas grises, ya que como identifican en su apartado 5.1.1. y Tabla SSV, que la generación de aguas grises al sistema representa un riesgo por el simple hecho de ser un elemento introducido y que su mal manejo podría provocar contaminación al sistema suelo y costa durante la etapa de operación, por lo que se deberá garantizar que las aguas residuales deberán recibir un manejo

y tratamiento adecuado, y que estas no se descagarán en depósitos naturales, artificiales o zona costera y/o playa.

De igual manera se sugiere que para reutilizar en condiciones adecuadas las aguas grises producto de la higiene de los participantes en el campamento se sugiere el apego a las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-001-SEMARNAT-1996; que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales y NOM-003-SEMARNAT-1997; que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en el servicio público.

RESIDUOS:

En la MIA-P, en su apartado 2.2.4 y 2.2.6., se señala que los residuos sólidos tipo doméstico que se generen en el campamento se separarán de acuerdo al material de origen en: plásticos, vidrio, cartón y papel y latas, para lo cual se dispondrán contenedores rotulados dispuestos en las inmediaciones del campamento, al término de cada viaje, se sacarán de la isla y los desechos susceptibles de reciclamiento serán enviados a centros de acopio ya sea en Ciudad Constitución o a la Ciudad de La Paz.

Por otro lado en su numeral 5.2.1 identifican la generación de residuos sólidos como un impacto relevante. Al respecto se sugiere que se le indique al promovente que establezca un programa de manejo de residuos, en el cual se implementen medidas y procedimientos para asegurar la reducción, reutilización y/o reciclaje, antes de la disposición final de los residuos, buscando con ello que solamente los residuos que no puedan entrar dentro de estas acciones, se vayan a los sitios debidamente autorizados por la autoridad competente.

De igual manera se sugiere recomendar al Promovente que para las diferentes etapas del proyecto identifique un área específica como zona de almacenamiento temporal dentro de la superficie del proyecto, que durante la etapa de operación y mantenimiento, esta zona de almacenamiento temporal se encuentre alejada de la zona de campamento y que los residuos se encuentren separados y diferenciados según la propuesta establecida en la MIA-P en su apartado 2.2.6. y que estas a su vez deberán mantenerse perfectamente tapados hasta que los RSU sean transportados y dispuestos donde la autoridad municipal disponga, con el fin de evitar la dispersión de los residuos y la proliferación de plagas y vectores.

Por otro lado, se sugiere recomendar a la autoridad ambiental pertinente en Isla Santo Domingo, ubicada en el complejo insular Bahía Magdalena prohibir enterrar o quemar los residuos sólidos urbanos en la isla, se deberá garantizar el traslado de los residuos a un sitio de disposición final que la autoridad municipal de Comondú disponga.

FAUNA.

La MIA-P señala que no se tiene contemplado hacer ningún tipo de actividades relacionadas con un aprovechamiento no extractivo de la Fauna, En este sentido se sugiere recomendar al promovente, que en el caso de realizar aprovechamientos no extractivos como el avistamiento de ballenas en embarcaciones, deberá emplear la oferta de prestadores de servicios turísticos de las cooperativas ya instaladas en Puerto Adolfo López Mateos y que estas cuenten con las autorizaciones correspondientes ante las instancias federales pertinentes.

MPN



Folio: SEMARNAT-BCS.02.01.IA.124/19
Clave de Proyecto: 03BS2018TD103

De igual manera se recomienda solicitar al promovente la elaboración y difusión de un código de conducta, así como, implementar pláticas de concientización al respecto de la importancia de la conservación del ecosistema, flora y fauna de la zona, para los visitantes.

Por otro lado se sugiere enfatizar al promovente que deberá evitar la introducción de especies exóticas a la isla (perros, gatos, ratas, chivas, flora, semillas, etc.), mediante el establecimiento y difusión de un manual de operación y/o procedimientos para el transporte embarque y desembarco de materiales y alimentos hacia la isla.

ZOFEMAT.

Con base en la revisión de la MIA-P, en su apartado 4.1., se advierte que el área del proyecto comprende únicamente el área delimitada por el polígono de la superficie de ocupación para la instalación y operación del campamento eco turístico y el cual comprende la superficie amparada por el permiso transitorio de uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

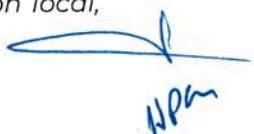
Derivado de lo anterior se hace indispensable para el establecimiento del proyecto la autorización de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), Secretaría Marina (SEMAR) y Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), por lo que se sugiere recomendar al promovente gestionar las autorizaciones correspondientes ante las instancias pertinentes, según sea el caso.

Por otro lado, se sugiere recomendar que se evite que los residuos sólidos generados por las actividades propias del proyecto, no se depositen o dispersen por la ZOFEMAT, por lo que será necesaria la implementación de un sistema de disposición temporal de los residuos sólidos dentro del polígono sugerido y la instalación de barreras físicas temporales que eviten la dispersión de residuos.

IMPACTOS SOCIALES Y ECONÓMICOS

La MIA-P señala en su apartado 4.3.3., que entre los pobladores de Puerto Adolfo López Mateos y de los centros poblacionales aledaños, no existen conflictos previsibles, en virtud que el concepto del proyecto es común en la zona. La dimensión del proyecto no tiene afectación o contraviene con otro tipo de actividades económicas, ni limita o se contrapone al uso de tipo habitacional y turístico. Por otro lado, este tipo de actividad es bien aceptada por la comunidad, ya que permite la apertura de empleos de calidad, los cuales en algunos casos permiten el ingreso suficiente para el resto de año, permitiendo a los habitantes de Puerto Adolfo López Mateos mantener una mayor calidad de vida.

Derivado de lo anterior se considera que esto será benéfico para la población cercana, ya que preferentemente se emplearán personas que residan cerca de los frentes del trabajo. El incremento o impulso a las actividades comerciales también es un impacto positivo y temporal, que se verá durante las actividades de operación, en caso de que proceda. Por lo anterior y con el fin de maximizar los impactos positivos del proyecto en comento; se sugiere que los requerimientos de mano de obra sean cubiertos preferentemente con gente de la localidad; esto con el fin de propiciar una derrama económica significativa para la población local, mediante el concepto de ingresos.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de SEMARNAT
en Baja California Sur
Subdelegación De Gestión**

Folio: SEMARNAT-BCS.02.01.IA.124/19
Clave de Proyecto: 03BS2018TD103

- IX. Que el 18 de octubre del 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFPA/10.1/1521/2018, emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando IV anterior, donde manifiesta lo siguiente:

"... al respecto es de señalarse que en fecha 10 de octubre de 2018 se realizó visita técnica al sitio en cuestión por personal adscrito a esta Delegación Federal, detectándose al momento que no existe inicio de obras."

- X. Que, el 12 de noviembre del 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio No. F00.DRPBNPC.1784/2018, emitido en respuesta a lo solicitado en el Resultando V anterior por la Dirección Regional de la CONANP el día 31 de octubre del mismo año, en donde señala que:

"El proyecto... no es viable en virtud de que se CONTRAPONE CON EL DECRETO DE CREACIÓN de la Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California." Lo anterior debido a que el polígono propuesto para instalar el campamento se localiza en zona de dunas costeras; a menos que se proponga una ubicación distinta.

- XI. Que el 18 de diciembre de 2018 se notificó al promovente el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.939/18 mediante el que se le requiere presentar información adicional para estar en condiciones de continuar con la evaluación de la MIA-P, lo anterior para aclarar algunos aspectos identificados durante el procedimiento de evaluación, particularmente en cuanto lo observado por la Dirección Regional de la CONANP indicado en el Resultando X.

- XII. Que, el 8 de enero de 2019 el promovente presentó un documento para ingresar la información adicional solicitada mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.939/18 referido en el Resultando XI.

- XIII. Que, el 22 de enero de 2019, mediante el oficio núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.087/19, se solicitó a la Dirección de la Región Península de Baja California y Pacífico Norte de la CONANP, que a la luz de la información adicional presentada por el promovente elaborara nuevamente su opinión técnica en alcance a la emitida previamente (referida en el Resultando X), o en su caso, manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el Decreto de creación del Área Natural Protegida donde se ubica el Proyecto y a su Programa de Manejo de ser el caso.

- XIV. Que, el 31 de enero de 2019 el promovente presentó documentación adicional consistente en la copia simple del oficio Núm.- F00.DRPBNPC.-001870/2018 expedido por la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la CONANP, consistente en la autorización para "... prestar servicios turísticos



Folio: SEMARNAT-BCS.02.01.IA.124/19
Clave de Proyecto: 03BS2018TD103

consistentes en **desembarco, visitan guiadas incluyendo el aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, campamentos y otras actividades turístico recreativas de campo que no requieran de vehículos ..."**

XV. Que, mediante el oficio No. F00.DRPBNPC.0135/2019 del 11 de febrero de 2019, la Dirección Regional de la CONANP emitió una nueva opinión técnica respondiendo a lo solicitado en el Resultando XIII; en el documento referido afirma que el **Proyecto es compatible** con lo dispuesto en el Artículo Cuarto del Decreto de la Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico. Asimismo, recomienda que el Promovente aplique las siguientes medidas:

1. *Las actividades deberán llevarse a cabo de la siguiente manera:*
 - a) *Con antelación al inicio de actividades, deberá establecer comunicación con la Dirección de la Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico en la zona sur (Archiipiélago Bahía Magdalena y Los Alijos), Calle Acapulco s/n entre Tampico y Progreso, Col. Centro, CP. 23740 Puerto San Carlos, BCS o por correo electrónico: rbiplzs@conanp.gob.mx*
 - b) *El autorizado se obliga a cumplir cabalmente con lo estipulado por el Decreto de la Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, así como brindar apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP y la PROFEPA realice labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como a cualquier autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia;*
 - c) *Deberá asegurarse de limpiar el equipo, ropa, zapatos y en general todo el equipo para evitar la introducción de especies exóticas;*
 - d) *Las actividades de campismo se deberán realizar haciendo uso exclusivo de tiendas o casas de acampar, las cuales deberán ser retiradas junto con el turista una vez concluido el periodo de autorización del campamento;*
 - e) *Sólo se podrá realizar las actividades de desembarco en las siguientes coordenadas: X=387451.25 Y=2799432.1;*
 - f) *La ruta de sendero a la zona de campamento se realizará únicamente en la correspondiente a las coordenadas: 1-X=387451.44 Y=2799432.85, 2-X=387449.57 Y=2799437.41, 3-X=387448.67 Y=2799439.19, 4-X=387443.56 Y=2799441.12, 5-X=387435.85 Y=2799446.50, 6-X=387431.55 Y=2799450.30, 7-X=387430.13 Y=2799460.50, 8-X=387430.77 Y=2799465.15.*
 - g) *El autorizado deberá acudir a las reuniones que convoque la Dirección de la Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico, donde se analizará la problemática del área y sus alternativas de solución, debiendo sujetarse a los acuerdos y criterios que emanen de ellas;*
 - h) *La basura generada deberá recolectarse en bolsas de plástico y la disposición de la misma deberá hacerse colectando en los recipientes instalados para tal propósito en el muelle de arribo;*
 - i) *Los visitantes sólo podrán transitar por los senderos previamente establecidos, en ningún caso está permitido disponer de ellos para la elaboración y/o consumo de alimentos;*

Folio: SEMARNAT-BCS.02.01.IA.124/19
Clave de Proyecto: 03BS2018TD103

- j) Durante la noche, los campamentos deberán de reducir la iluminación exterior al mínimo, a fin de no afectar a las aves nocturnas marinas;
 - k) Hacer uso de una letrina portátil.
 - l) No deberá rebasar la cantidad de 24 visitantes a atender por temporalidad;
 - m) Presentar un esquema más específico en el manejo de desechos, sobre todo los de tipo orgánico que no estén considerados en la metodología RED-Tierra Prieta;
2. Durante el desarrollo de las actividades queda prohibido:
- a) Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier otro tipo de material nocivo;
 - b) Utilizar cualquier tipo de insecticidas, herbicidas o cualquier otro tipo de material nocivo;
 - c) Extraer o capturar flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos sin autorización;
 - d) El tránsito de vehículos automotores por playas y dunas costeras;
 - e) Remover, llenar, trasplantar, podar o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integralidad de los flujos hidrológicos, su productividad natural y capacidad de carga natural de los ecosistemas; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje de las especies nativas; o bien de las interacciones entre manglares, dunas, la zona marítima adyacente y los bosques de sargazo, o que provoque cambios en las características naturales y los servicios ecológicos;
 - f) Usar explosivos, salvo para las actividades que en el ejercicio de sus atribuciones requiera la Secretaría de Marina;
 - g) Realizar exploración, explotación minera y extracción de material pétreo;
 - h) Realizar aprovechamiento extractivo con fines de caza deportiva en las islas;
 - i) Realizar actividades de extracción de tierra de monte o cubierta vegetal;
 - j) Encender fogatas o utilizar fuentes de fuego;
 - k) Cortar, marcar árboles y encender fogatas con vegetación nativa, así como la recolección de leña y cualquier otro elemento vegetal susceptible de ser usado para encender fuego;
 - l) Portar y emplear armas de fuego, dardos, arpones, explosivos, fármacos, y cualquier otro equipo o método que dañe a los organismos de flora y fauna silvestres y terrestres, o efectuar cualquier actividad que ponga en riesgo o altere los ecosistemas y sus elementos;
 - m) Aproximarse a menos de 50 m de distancia de las colonias de aves;
 - n) Realizar actividades que causen alteraciones o perturben a los reptiles, aves, lobos marinos y mamíferos terrestres;
 - o) Remover, extraer o manipular vestigios arqueológicos o conchales, existentes en la isla autorizada a visitar;
 - p) Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados;
 - q) El sobrevuelo, amarizaje, o aterrizaje de vehículos aéreos en la islas e islotes de la Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California;
 - r) El uso de drones en la islas e islotes de la Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California;





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMPESINO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en Baja California Sur
Subdelegación De Gestión**

Folio: SEMARNAT-BCS.02.01.IA.124/19
Clave de Proyecto: 03BS2018TD103

- s) Utilizar cualquier fuente emisora de ruido, que altere el comportamiento de las especies silvestres;
- t) El fecalismo al aire libre.

XVI. Que, a la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido en esta Delegación Federal de la SEMARNAT, opinión del Ayuntamiento de Comondú de acuerdo con lo referido en el Resultando VI del presente resolutivo.

XVII. Que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del Proyecto, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracciones VII y IX, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5, incisos O y Q, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; tanto la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

SEGUNDO.- Previo al análisis de la documentación que conforma la solicitud de la MIA-P del Proyecto, esta Delegación considera oportuno precisar las siguientes consideraciones:

La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades citadas, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría; para lo cual, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental, que contenga, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo antes expuesto, la evaluación en materia de Impacto Ambiental de las obras y actividades del Proyecto, son de competencia Federal, toda vez que la Instalación y operación de un campamento eco turístico temporal de bajo impacto en la Isla Santo Domingo, Archipiélago de Bahía Magdalena, BCS en una superficie de 1,347m² de Zona Federal Marítimo Terrestre en el Área Natural Protegida, denominada Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, requiere ser evaluado en Materia de Impacto Ambiental por esta Delegación Federal y al ser regulado por Leyes Federales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracciones X y XI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, incisos R y S, de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

TERCERO.- Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de

NPH





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUCHELO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en Baja California Sur
Subdelegación De Gestión**

Folio: SEMARNAT-BCS.02.01.IA.124/19
Clave de Proyecto: 03BS2018TD103

impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.

CUARTO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, así como, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las Delegaciones Federales de esta Secretaría cuentan con facultades para dictaminar en Materia de Impacto Ambiental.

QUINTO.- Con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la construcción, operación y mantenimiento que requiere el desarrollo del Proyecto a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1999 y NOM-131-SEMARNAT-1998, así como el Decreto de creación de la Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2016, específicamente en sus fracciones III y IV del artículo quinto en el que se permite el desarrollo de actividades productivas de bajo impacto ambiental y el artículo décimo tercero que establece que se debe contar con una autorización en materia de impacto ambiental para el desarrollo de dichas actividades.

A).-CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Del análisis de la información contenida en la MIA-P, se desprende que, con el objetivo de brindar alojamiento cómodo y alimentación a los visitantes que realicen actividades de observación de ballena gris y que participen como observadores en el programa de monitoreo de tortuga verde, el promovente pretende operar un campamento de bajo impacto. Instalando el campamento en dos periodos: el primero durante los meses de estancia de la ballena gris en Bahía Magdalena; y posteriormente hasta en cinco ocasiones distribuidas durante los ocho meses comprendidos entre mayo y diciembre de cada año; y

con una duración máxima de 5 días cada uno. Las instalaciones del campamento incluyen:

- 10 carpas de lona de algodón impermeable y estructura de aluminio con medidas de 3.00 metros de ancho por 2.50 metros de alto por 3.00 metros de largo, con un porche de 1.00 metros. Estas tiendas son usadas como dormitorios de los turistas, cada una cuenta con dos catres de aluminio y en el porche se colocan dos sillas de tela.
- 1 carpa cocina de 4.57 metros de ancho por 5.48 metros de largo de lona de algodón impermeable y estructura de aluminio.
- 1 carpa comedor y sala de juntas de 4.87 metros de ancho por 7.31 metros de largo de lona de algodón impermeable y estructura de aluminio.
- 2 baños de 2.13 metros de ancho por 2.43 metros largo de estructura de aluminio y lona de algodón impermeable.
- 1 carpa cortavientos para duchas, con medidas de 3.00 metros de ancho por 4.26 metros de largo de lona de algodón impermeable y estructura de aluminio.
- 1 carpa para almacén de 3.00 metros de ancho por 3.00 metros de largo de lona de algodón impermeable y estructura de aluminio.
- 1 carpa dormitorio para personal operativo de 4.87m por 3.00m.
- 2 tiendas tipo iglú para los guías.
- 1 tinaco de 1000 litros para almacenar y distribuir agua dulce
- Un tinaco de 200 litros para almacenar agua de mar para el lavado de platos.
- Veinte garrafones de 20 litros de agua purificada para consumo.
- 1 sombra de 3.00 metros de ancho por 6.00 metros de largo sostenida por cuatro tubos galvanizados.
- 1 sombra de 3.00 metros de largo por 2.00 metros de ancho para mantener en la sombra los contenedores que almacenarán los desechos orgánicos.
- 1 escalera de madera para el acceso de la playa a la zona de campamento de 1.50 metros de ancho por 2.30 metros de largo.
- 2 estufas
- 4 placas solares.
- 5 baterías.
- Hieleras para conservación de alimentos

El proyecto no pretende modificar la fisonomía o estructura vegetal actual del sitio al reconocer los rasgos naturales como un atractivo más aunado a la observación de la ballena gris. Por lo anterior, ninguna de las estructuras es permanente, se instalan solamente para el campamento promoviendo el uso y manejo responsable de los recursos utilizando opciones de bajo impacto que proveyeran todos los servicios requeridos, operando a través de tecnologías



Folio: SEMARNAT-BCS.02.01.IA.124/19
Clave de Proyecto: 03BS2018TD103

renovables y las estructuras que se colocan son poco invasivas y son desmontables.

En el manejo de las áreas del campamento se emplearán políticas de mínimo impacto como uso reducido de agua potable o la prohibición de apertura de nuevos senderos, para lo cual se delimitan los caminos por donde debe circular cualquier persona, incluyendo los visitantes y los trabajadores de la empresa. Para reducir aún más el impacto se hará uso del campamento sólo durante la mañana y en la tarde poco antes del atardecer, durante la media mañana y realizando actividades fuera del campamento durante la mayor parte del día. Las caminatas se realizan en la zona intermareal evitando hacer actividad en las dunas.

En el caso del agua potable y purificada para la preparación de alimentos y para beber, ésta es transportada desde la comunidad de Adolfo López Mateos en contenedores de plástico. No habrá generación de aguas negras puesto que los baños son una variación a letrina seca y las aguas grises producto de la higiene de los participantes en el campamento se colectará y se sacará del ANP en un rancho donde serán filtradas y pasadas por una trampa de grasas para ser usadas como riego de especies de ornato. La electricidad se generará por baterías ácidas recargadas por paneles solares.

Las actividades de observación de ballenas se realizarán contratando los servicios de prestadores locales autorizados por la Dirección General de Vida Silvestre.

El campamento se desarrollará en un predio autorizado por la DGZF para el uso transitorio de la Zona Federal Marítimo Terrestre de 1,347m² localizado en la isla Santo Domingo en Bahía Magdalena. Las instalaciones temporales y removibles descritas antes ocuparán una extensión de 248.1269m²; es decir que solamente se hará uso de una fracción de la superficie autorizada.

Localización geográfica del polígono en el que se instalará el campamento (coordenadas UTM)

POLÍGONO DEL CAMPAMENTO					
V	X	Y	V	X	Y
1	387424.71	2799474.50	13	387436.25	2799506.30
2	387420.54	2799482.40	14	387437.66	2799506.40
3	387418.38	2799488.29	15	387439.46	2799505.83
4	387418.32	2799492.94	16	387441.38	2799506.48
5	387420.36	2799497.24	17	387443.91	2799507.90
6	387415.76	2799500.60	18	387448.28	2799500.88
7	387413.68	2799504.05	19	387454.87	2799493.63
8	387413.50	2799507.16	20	387454.95	2799491.64
9	387416.84	2799509.12	21	387452.05	2799482.36

Folio: SEMARNAT-BCS.02.01.IA.124/19
Clave de Proyecto: 03BS2018TD103

10	387424.81	2799511.38	22	387448.03	2799470.98
11	387431.95	2799510.10	23	387447.38	2799465.34
12	387436.26	2799508.29	24	387424.71	2799474.50
superficie= 1,155.96 m ²					

Además de esa superficie, el acceso se establecerá en:

SENDERO DE ACCESO		
V	X	Y
1	387451.44	2799432.85
2	387449.57	2799437.41
3	387448.67	2799439.19
4	387443.56	2799441.12
5	387435.85	2799446.50
6	387431.55	2799450.30
7	387430.13	2799460.50
8	387430.77	2799465.15
longitud= 47.78 m		

B).- ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

En el municipio de Comondú el clima que predomina se divide en dos subtipos del grupo BW, que agrupa las zonas secas y áridas. El clima en la región de los Llanos de Magdalena y litorales del Pacífico se define muy seco semicalido, con temperaturas máximas de 34°C y mínimas de 8°C.

Dos factores contribuyen a la aridez en la región, el primero es que son áreas donde el desierto subtropical está bordeado por un océano frío sobre el lado oeste del Continente, un estrato frío de aire húmedo se mueve tierra adentro por debajo del aire seco descendente lo cual produce neblina, pero no precipitaciones; y el segundo factor que acentúa la aridez, ocurre en áreas donde el aire forzado por el sistema montañoso que cruza el centro del sur de la península, crea a sus márgenes un sistema de llanuras costeras angostas en ambas costas (océano pacífico y golfo de California), el conjunto hace que se deposite humedad sobre las pendientes al resguardo de los vientos templados descendentes y secos, produciendo un clima seco severo.

Como en la mayor parte de la península, el clima en la zona del proyecto es desértico y con escasas lluvias en verano e invierno y muy escasas en el resto de



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DÍC. CAZUELA DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en Baja California Sur
Subdelegación De Gestión**

Folio: SEMARNAT-BCS.02.01.IA.124/19
Clave de Proyecto: 03BS2018TD103

año. La Isla Santo Domingo es una formación arenosa baja con una altura máxima de 7m. Al igual que otras de las islas que bordean al complejo lagunar de bahía Magdalena, hay algunas áreas provistas de manglar en muy buen estado de conservación; y predominan las zonas de dunas con su vegetación característica. Probablemente debido a la fragilidad de estos ecosistemas y a su buen estado de conservación las 1,189-21-10.60 hectáreas que conforman la porción terrestre de la Isla Santo Domingo constituyen una de las zonas núcleo de la reserva de la biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California.

El archipiélago Bahía Magdalena, uno de los seis en el ANP referida, se caracteriza por ser una zona de transición templada-tropical, con un aporte de nutrientes provenientes de la Corriente de California y el sistema de bahía, favoreciendo una alta productividad y diversidad de ambientes como dunas, barras arenosas, lagunas costeras.

La Isla Santo Domingo está orientada de norte a sur y tiene una longitud de 22.3km y una anchura máxima de 2km. Entre su parte más sureña y la parte norte de la Isla Magdalena se encuentra la Boca de la Soledad que es el canal de comunicación con el Océano Pacífico por el que ingresan las ballenas grises a esta región del complejo lagunar de Bahía Magdalena. Esta boca tiene una anchura de 2.4km; la parte sur está formada mayormente por bajos y el canal principal en donde se registran profundidades de hasta 10m se encuentra al norte, adyacente a la Isla de Santo Domingo. Las corrientes de marea en ese sitio son muy fuertes y su influencia se nota a la orilla del sitio del Proyecto.

A) ASPECTOS BIÓTICOS

Flora

La vegetación típica de la región Planicies de Magdalena, es característica del ambiente desértico la cual está influenciada por los factores de humedad provenientes del pacífico, lo cual provoca niebla matutina promoviendo el desarrollo de bromelias epífitas como los gallitos (*Tillandsia recurvata* y *T. ferrisiana*) y líquenes como la orchilla (*Ramalina reticulata*) que cubren las plantas en las cercanías de la costa. Incluye matorral crasicaule y otros ecosistemas propios de la llanura costera. Los principales tipos de vegetación y uso del suelo representados en esta región, así como su porcentaje de superficie son: Matorral sarco-crásicaule Vegetación con plantas suculentas generalmente en forma de candelabro (75%); Vegetación halófila, la cual se establece en suelos salinos (8%); Vegetación de dunas, es decir, la vegetación que se establece en dunas costeras, por lo cual éstas quedan fijas (6%); Matorral sarcocáule, aquella vegetación arbustiva de tallo carnoso y tallos con corteza papirácea (6%); Manglar: vegetación halófila densa dominada por manglares en zonas costeras, estuarinas y fangosas, (5%).

HPL

Folio: SEMARNAT-BCS.02.01.IA.124/19
Clave de Proyecto: 03BS2018TD103

El área donde se pretende colocar el campamento, se encuentra mayormente desprovisto de vegetación, solo hay algunos parches de vegetación característica de dunas.

Fauna

El predio donde se pretende desarrollar el proyecto se ubica dentro de un polígono bien delimitado, pero no cerrado, lo que permite el libre tránsito de la fauna de la región que se asocia al matorral sarco-cracicaule de neblina y pastizales. Dentro del predio se pudieron observar huellas y excretas y huesos de mamíferos pequeños como la liebre de BCS o mamíferos más grandes como el coyote. Es de notar que dentro del predio no se observó alguna madriguera o nido de aves.

La fauna de la que se obtuvo algún tipo de registro se presenta en el listado a continuación.

FAUNA	FAMILIA	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
Ornitofauna	Catharidae	Zopilote aura	<i>Cathartes aura</i>
	Pandionidae	Aguila pescadora	<i>Pandion haliaetus</i>
	Ardeidae	Garza azul	<i>Ardea herodias</i>
	Fregatidae	Tijereta	<i>Fregata magnificens</i>
	Laridae	Gaviota patas amarillas	<i>Larus livens</i>
	Phalacrocoracidae	Cormorán	<i>Phalacrocorax carbo</i>
Herpetofauna	Teiidae	Cachora negra	<i>Salvadora hexalepis</i>
Mastofauna	Leptotoridae	Liebre	<i>Lepus californicus</i>
	Heteromyidae	Rata canguro	<i>Dipodomys merriami</i>
	Canidae	Coyote	<i>Canis latrans</i>

Las especies de fauna bajo algún estatus de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que se pueden encontrar en la Isla Santo Domingo son las que se incluyen en la tabla a continuación.

Especie	Tipo de endemismo	Estatus de Protección
<i>Lepus californicus</i>	Endémica	Protegida
<i>Dipodomys merriami</i>	Endémica	Amenazada
<i>Ardea herodias</i>	Endémica	Protegida
<i>Larus livens</i>	No endémica	Protegida

Las actividades que se realizarían con el proyecto, no provocan alguna afectación a esas especies o a su hábitat.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CARMEN DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en Baja California Sur
Subdelegación De Gestión**

Folio: SEMARNAT-BCS.02.01.IA.124/19
Clave de Proyecto: 03BS2018TD103

D).- IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR EL PROMOVENTE.

La Promovente señala en la MIA-P que, en general los impactos adversos que pudiera ocasionar el Proyecto son leves, poco significativos y de poca duración. De acuerdo con la categorización basada en el tipo de ambiente que puede ser impactado; y que es utilizada por el Promovente en la MIA-P los impactos son:

MEDIO Físico

Calidad del aire.

Partículas suspendidas.

La dinámica de dispersión de partículas de polvo originados por los procesos naturales de intemperización por ser una zona desprovista de vegetación, son interrumpidos temporalmente por las tiendas de tela que forman el campamento.

Generación de ruido.

Si bien la política de la Promovente considera no usar aparatos reproductores de música a volumen alto, la sola presencia de personas al mismo tiempo en el mismo lugar, genera un murmullo que tiene un efecto en la fauna residente, dicho ruido es de baja intensidad y solo en ciertos momentos del día.

Suelo

Compactación

El Proyecto se ubica en una zona de suelos suaves que, si bien tiene un grado de compactación natural ya que son suelos estables y carentes de vegetación, el tráfico de personas en las áreas comunes como el comedor y el camino hacia los baños y los dormitorios, puede incrementar esa compactación del suelo.

Excavaciones para enterrar las anclas de las tiendas

Es relevante el uso de las anclas pues estas dan firmeza a las tiendas en situaciones de vientos fuertes, las anclas son enterradas a una profundidad de unos 20cm y hay remoción de la capa superficial del terreno.

Generación de residuos sanitarios y domésticos

Debido al desarrollo del Proyecto y que trata de una actividad de servicio, es inminente la generación de residuos sólidos, tanto de origen sanitario, como aquellos provenientes de la preparación de los alimentos, un supuesto caso de mal uso y manejo descuidado podría provocar contaminación en el sitio.

Aqua

Generación y disposición de aguas grises y negras.

La generación de aguas grises y negras y los supuestos vertimientos al sistema pueden representar un riesgo por ser ajenos al ambiente. Particularmente su mal manejo podría provocar contaminación al sistema suelo y costa.

H
PH



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DÍA 13, CALESCO DEL EUB

EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en Baja California Sur
Subdelegación De Gestión**

Folio: SEMARNAT-BCS.02.01.IA.124/19
Clave de Proyecto: 03BS2018TD103

MEDIO BIOLÓGICO

Flora

Conservación de vegetación primaria

En los alrededores del campamento hay parches de vegetación nativa. El Proyecto respeta esas comunidades al no realizar desmontes evitando colocar las tiendas tipo safari sobre la vegetación. Se colocan cercos para delimitar senderos por donde caminan los participantes del campamento. Sin embargo, existe el riesgo de pérdida de vegetación por pisoteo de los participantes.

Fauna

Ahuyentamiento de fauna

Por la presencia de personas en el sitio, algunos ejemplares de especies como lagartijas, aves, roedores e inclusive coyotes, pueden ser ahuyentados para evitar el contacto con las personas en el campamento; otros pueden ser atraídos en busca de alimento. Es decir, el impacto detectado es el probable cambio de comportamiento de especies animales por la presencia humana.

Paisaje

El Proyecto incide en el paisaje pues se montan estructuras ajenas al medio natural, aunque se busca una armonía tanto en la disposición como en la homogeneidad de las estructuras y los colores de las mismas.

El personal constantemente mantiene en condiciones óptimas de orden y de limpieza al campamento, siendo un sitio agradable, pero sin dejar de perturbar a la vista por su sola presencia.

MEDIO SOCIAL Y ECONÓMICO

Los impactos a la sociedad producto del desarrollo del Proyecto son positivos, en general relacionados con el bienestar asociada con mayor circulante en la comunidad y al empleo de personas de la localidad para el desarrollo del mismo como lo es la renta de las embarcaciones a los prestadores de servicios para el avistamiento de la ballena gris que cuentan con autorización de aprovechamiento no extractivo de la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT; además de diversos consumos como con la adquisición de varios insumos y artesanías. Adicionalmente, en las etapas distintas a la de la presencia de la ballena gris, el proyecto emplea pescadores locales para el desarrollo de las actividades asociados con el programa de monitoreo de tortuga verde.

Por otro lado, el proyecto estimula el ecoturismo al contratar a locales para que con embarcaciones de su propiedad se realice la actividad de avistamiento de ballena gris. Asimismo, se visita campos de cultivo de ostión y se realizan

NPC



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUDELLITO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en Baja California Sur
Subdelegación De Gestión**

Folio: SEMARNAT-BCS.02.01.IA.124/19
Clave de Proyecto: 03BS2018TD103

consumos de los productos generados localmente, además de involucrar a personas de la localidad en el desarrollo del Proyecto. Lo anterior se traduce en la generación de empleos que es un impacto positivo y representa un uso adecuado de los recursos existentes en el área natural protegida.

Como servicio a la sociedad, el proyecto va encaminado a hacer partícipe del Proyecto a la comunidad de Puerto Adolfo López Mateos y al desarrollo de nuevas tecnologías de manejo de residuos como lo es la composta mediante la tecnología propuesta en la MIA-P, puesto que la producción del fertilizante producto de los desechos orgánicos del campamento será utilizados por ranchos agrícolas en áreas distantes al campamento.

Con este proyecto se favorece la integración de los pescadores a la conservación de especies. Este impacto se asocia con la labor en la que participan el Promovente y el Grupo Tortuguero de la Californias, A.C. respecto a los esfuerzos de conservación de tortugas marinas involucrando a locales quienes con el paso del tiempo han transformado su manera de pensar respecto conservar tortugas en lugar de capturarlas.

Aunado a lo anterior, se enaltece la cultura mexicana ante los grupos de turistas que son en su mayoría de procedencia extranjera mostrando aspectos como la comida o las costumbres regionales y locales y resaltando los esfuerzos de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

E).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE.

En la **MIA-P**, la **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el **TÉRMINO SEXTO** de la presente Resolución.

F).- DICTAMEN TÉCNICO.

De acuerdo con lo establecido en la **MIA-P** y dadas las características del **Proyecto**, se prevé que los impactos al ambiente que se ocasionarán son menores y factibles de ser mitigados, lo anterior partiendo del supuesto de que la actividad planteada en el Proyecto se realice de manera adecuada y en apego a lo que proponen en la MIA-P así como a lo que se indica en el presente resolutivo, en el que se recogen los señalamientos observados por las instancias competentes que fueron consultadas. La afirmación de que los impactos serán mínimos y mitigables se deduce, en parte, ante la evidencia de que actividades



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAVALLERO DIFETUB
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en Baja California Sur
Subdelegación De Gestión**

Folio: SEMARNAT-BCS.02.01.IA.124/19
Clave de Proyecto: 03BS2018TD103

como las propuestas se han venido realizando con anterioridad sin que, en el sitio, que ahora forma parte de una de las zonas núcleo del ANP Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, se aprecien efectos negativos. Adicionalmente, como se establece más arriba, las actividades se realizan de manera intermitente y sin presencia de visitantes todo el tiempo.

Uno de los impactos al ambiente más significativos que ocasionan las actividades del **Proyecto** y que fue identificado por la **Promovente**, consiste en la compactación del suelo a causa del tránsito de personas. Adicionalmente, el ruido generado puede provocar alteraciones en el comportamiento de la fauna, en especial las aves. La resiliencia del ecosistema dada en parte por la dinámica de las dunas aunado al hecho de que las actividades y los impactos asociados son intermitentes, permiten que las condiciones naturales se restaren y prevalezcan. Y en virtud de que la presencia de personas no es continua, los impactos relacionados con afectaciones al comportamiento de las aves son intermitentes y puntuales por lo que el efecto no es permanente; además, se espera que los visitantes a un campamento como el propuesto en el Proyecto aprecien la tranquilidad y la contemplación de la naturaleza, por lo que se comportaran de manera que la afectación sea mínima y esto puede ser reforzado por el personal capacitado que resalte la importancia de evitar ruidos y acciones que pudieran alterar ese comportamiento. Otros impactos de importancia están relacionados con la generación de residuos, incluyendo aguas grises y negras y principalmente su manejo. En virtud de que el proyecto contempla minimizar residuos, contenerlos adecuadamente y posteriormente sacar de la isla todos los residuos generados, los probables impactos se eliminan o se reducen muy considerablemente.

Como ya se ha hecho notar, un aspecto importante a considerar, es que actualmente el sitio en el que periódicamente se realizan las actividades del **Proyecto** es un Área Natural Protegida con la categoría de Reserva de la Biosfera. Por su reciente creación aún no cuenta con un programa de manejo, pero como lo señala la CONANP en su opinión, del decreto de creación se desprende, entre otros, que: el sitio está comprendido en la zona núcleo de la Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California (RBIPPBC), en donde se permiten actividades como la preservación de los ecosistemas terrestres y marinos así como sus elementos, el aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre, y el turismo de bajo impacto ambiental; también se indica que: el aprovechamiento no extractivo debe realizarse sólo con fines de monitoreo

NPC



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CABILDO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en Baja California Sur
Subdelegación De Gestión**

Folio: SEMARNAT-BCS.02.01.IA.124/19
Clave de Proyecto: 03BS2018TD103

ambiental, investigación científica, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental y observación de la naturaleza; y que las actividades productivas de bajo impacto ambiental que se desarrolle en el área natural protegida solo serán las promovidas por las comunidades locales o con su participación, siempre que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales. Del análisis de la documentación y evidencias disponibles la CONANP afirma que la instalación de un campamento temporal es COMPATIBLE con lo establecido en el decreto de creación del ANP.

Sin embargo, para garantizar la conservación de las condiciones del sitio, la CONANP propone una serie de recomendaciones y restricciones; después de un análisis de las mismas en contraste con lo que el Proyecto plantea, esta autoridad considera que es oportuno aplicar algunas de ellas como medidas preventivas o de mitigación adicionales a las propuestas en la MIA-P por lo que se incluyen como condicionantes en la sección correspondiente de esta resolución.

Las observaciones realizadas por la Subsecretaría de Sustentabilidad de la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur quedan cubiertos en lo planteado en la MIA-P y la información adicional presentada y, en su caso, se imponen como medidas de mitigación o condicionantes según sea el caso.

Dada la naturaleza del **Proyecto**, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además, que los efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas propuestas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **Proyecto Instalación y operación de un campamento eco turístico temporal de bajo impacto en la Isla Santo Domingo, Archipiélago de Bahía Magdalena, BCS** promovido por el C. Luis Fernando Garduño Hernández en su carácter de Vocal del Consejo de Administración de Desarrollo Regenerativo, SAPI de C.V., **Promovente** del Proyecto, cumple con los requisitos que para tal efecto exigen la normatividad aplicable al trámite que se

"Instalación y operación de un campamento eco-turístico temporal de bajo impacto en Isla Santo Domingo, BCS"
Desarrollo Regenerativo CPLN, SAPI de C.V.

Folio: SEMARNAT-BCS.02.01.IA.124/19
Clave de Proyecto: 03BS2018TD103

atiende, además, las actividades del **Proyecto** no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, ni afectarán a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo; y toda vez que son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando rigurosamente se cumpla con las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse al ambiente, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina, **es ambientalmente viable**, por lo tanto se sujetara a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA llevar a cabo la instalación y operación de un campamento ecoturístico en la Isla Santo Domingo, en Bahía Magdalena Baja California Sur con las siguientes especificaciones:

La superficie del **Proyecto** estará delimitada por las siguientes coordenadas:

Polígono del área de campamento					
V	X	Y	V	X	Y
1	387424.71	2799474.50	13	387436.25	2799506.30
2	387420.54	2799482.40	14	387437.66	2799506.40
3	387418.38	2799488.29	15	387439.46	2799505.83
4	387418.32	2799492.94	16	387441.38	2799506.48
5	387420.36	2799497.24	17	387443.91	2799507.90
6	387415.76	2799500.60	18	387448.28	2799500.88
7	387413.68	2799504.05	19	387454.87	2799493.63
8	387413.50	2799507.16	20	387454.95	2799491.64
9	387416.84	2799509.12	21	387452.05	2799482.36
10	387424.81	2799511.38	22	387448.03	2799470.98
11	387431.95	2799510.10	23	387447.38	2799465.34
12	387436.26	2799508.29	24	387424.71	2799474.50
superficie= 1,155.96 m ²					





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CUMPLEAÑOS DEL SEÑOR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en Baja California Sur
Subdelegación De Gestión**

Folio: SEMARNAT-BCS.02.01.IA.124/19
Clave de Proyecto: 03BS2018TD103

Sendero de acceso		
V	X	Y
1	387451.44	2799432.85
2	387449.57	2799437.41
3	387448.67	2799439.19
4	387443.56	2799441.12
5	387435.85	2799446.50
6	387431.55	2799450.30
7	387430.13	2799460.50
8	387430.77	2799465.15
LONGITUD= 47.78 m		

Zona de desembarco	
X	Y
387451.25	2799432.10

La superficie en la que se desarrollará el **Proyecto** es de 1,155.96m² en la zona federal marítimo terrestre de la Isla Santo Domingo, Bahía Magdalena que es una de las zonas núcleo que forma parte del Área Natural Protegida, denominada Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California

De acuerdo con las condiciones propuestas en la **MIA-P** y analizadas en el procedimiento la operación del **Proyecto** deberá cumplir con las siguientes especificaciones. El campamento podrá instalarse y operar durante la temporada de observación de ballena gris, misma que se define anualmente en el "Aviso mediante el cual se da a conocer al público en general la temporada para llevar a cabo actividad de observación de ballenas." que se publica en el Diario Oficial de la Federación normalmente en el mes de septiembre y que para la temporada de 2018-2019 tendrá la siguiente duración en el área en la que operan las actividades del **Proyecto**: 1 de enero al 30 de abril de 2019.

Las instalaciones estarán conformadas por el siguiente equipo:

- Diez carpas de 3.00 metros de ancho por 2.50 metros de alto por 3.00 metros de largo, con un porche de 1.00 metro, el material es de lona de algodón impermeable con estructura de aluminio, estas tiendas son usadas como dormitorio para los turistas, cada tienda cuenta con dos catres de aluminio y en el porche se colocan dos sillas de tela.

"Instalación y operación de un campamento eco-turístico temporal de bajo impacto en Isla Santo Domingo, BCS"
Desarrollo Regenerativo CPLN, SAPI de C.V.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de SEMARNAT
en Baja California Sur
Subdelegación De Gestión**

Folio: SEMARNAT-BCS.02.01.IA.124/19
Clave de Proyecto: 03BS2018TD103

- Una carpas para cocina de 4.57 metros de ancho por 5.48 metros de largo de lona de algodón impermeable y estructura de tubo galvanizado.
- Una carpas/comedor de 4.87 metros de ancho por 7.31 metros de largo de lona de algodón impermeable y tubo galvanizado.
- Dos baños de 2.13 metros de ancho por 2.43 metros largo de lona de algodón impermeable y estructura de aluminio.
- Una carpas que cumple la función de cortavientos para ducha de 3.00 metros de ancho por 4.26 metros de largo de lona de algodón impermeable y estructura de aluminio.
- Una carpas de almacén de 4.87 metros de largo por 3.00 metros de ancho de lona de algodón impermeable y estructura de tubo galvanizado.
- Una carpas dormitorio del personal operativo de 4.87 metros de largo por 3.00 metros de ancho de lona de algodón impermeable y estructura de tubo galvanizado.
- Hasta dos carpas tipo Igloo para guías.
- Un baño para Staff operativo de 1.50 * 1.50 metros.
- Un tinaco de 1000 litros para almacenar y distribuir agua dulce
- Un tinaco de 200 litros para almacenar agua de mar para el lavado de platos.
- Una sombra de 3.00 metros de ancho por 6.00 metros de largo.
- Una sombra de 3.00 metros de largo por 2.00 metros de ancho para dar sombra a los chalecos salvavidas.
- Una escalera de madera para el acceso de la playa a la zona de campamento de 1.50 metros de ancho por 2.30 metros de largo.
- Cuatro placas solares.
- Cinco baterías.

Esta **Resolución** se refiere únicamente a los aspectos ambientales originados por la ejecución del **Proyecto** a desarrollarse en la superficie para la que la Promovente tiene permiso transitorio de ocupación comercial de la zona federal marítimo terrestre de la Isla Santo Domingo, Bahía Magdalena en el Municipio de Comondú, en el estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **30 años** en los que se operará durante un periodo aproximado de cuarenta y seis días naturales durante la temporada de observación de ballenas; y no más de cinco campamentos durante los ocho meses siguientes a esa temporada de cada año, considerando las etapas de instalación y desmonte del campamento que tienen una duración de cinco a siete días. La vigencia será válida a partir de la notificación del presente Resolutivo.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promovente** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de esta Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación aquí indicadas incluyendo una memoria fotográfica de dicho

HAC



cumplimiento. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de su vigencia.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza obras o actividades adicionales a las previstas en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para ello deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que, en su caso, se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** de este Resolutivo. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales o municipales, ante la eventualidad de que la Promovente, no pudieran demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente RESOLUTIVO.

Folio: SEMARNAT-BCS.02.01.IA.124/19
Clave de Proyecto: 03BS2018TD103

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SEXTO.- La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** son de cumplimiento obligatorio y consisten en lo indicado a continuación:

Medidas de mitigación para el **suelo**:

Tipo de Impacto	Medida de Mitigación	Acción
Compactación	Tipo 2 (minimización)	Se limitará el tránsito de los clientes a las áreas comunes colocando cercos por donde estará prohibido el tránsito de los visitantes.
		Se establecerán veredas fijas, para evitar el libre tránsito de visitantes y personal operativo, hacia los espacios naturales circundantes al área del campamento.
		Se colocarán cercos que delimiten el uso de las áreas comunes para visitantes y personal operativo. La colocación de los cercos no implica estructuras fijas que modifiquen el suelo y serán fáciles de remover al final de la temporada.
Excavaciones para enterrar las anclas de las tiendas	tipo 2 (minimización)	Para la colocación y aseguramiento de cada tienda de tela tipo safari, de 6 a 8 en el suelo arenoso a una profundidad aproximada 30 cm y un diámetro de 20 cm. La arena extraída se volverá a colocar lo antes posible en el mismo sitio (hoyo excavado) una vez que sea colocada el ancla de madera, por lo se evitará que exista pérdida de arena o tierra extraída, utilizándola
	Tipo 3 (rectificación)	Al terminar la temporada y desmontar el campamento se recuperarán las anclas enterradas y al desenterrarse se volverá a rellenar el hoyo escarbado sin que se dejen montículos de tierra producto de la excavación





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de SEMARNAT
en Baja California Sur
Subdelegación De Gestión**

Folio: SEMARNAT-BCS.02.01.IA.124/19
Clave de Proyecto: 03BS2018TD103

Medidas de mitigación para la flora:

Tipo de impacto	Medida de mitigación	Acción
Conservación de vegetación Nativa	Tipo 1 (exclusión).	La vegetación circundante al área de campamento (matorral costero) se dejará intacta en forma, tamaño y estructura. Con éste fin en el diseño del campamento se integrarán caminos que permitan el desplazamiento tanto del personal operativo como visitantes, considerando para esto la conservación intacta de elementos naturales del paisaje característico de este ecosistema y de la región. El sistema de caminos es considerada y recomendada como una técnica de bajo impacto en áreas naturales.
	Tipo 4 (reducción)	Se mantendrán los senderos naturales establecidos a lo largo del predio, a fin de poder proporcionar vías de acceso a las zonas de uso común y disminuir la presión sobre áreas en condiciones naturales dentro del campamento y sus alrededores
	Tipo 1 (exclusión).	No se montará ninguna estructura u objeto sobre la flora silvestre en las áreas circundantes al campamento Se evitará la introducción o manipulación de especies de flora No se deberán disponer ni hacer uso de ningún tipo de vegetación nativa.
	Tipo 2 (minimización).	En los caminos o senderos interpretativos dentro del predio y en sus alrededores, se seguirán estos sin la apertura de nuevos senderos

Medidas de mitigación para la fauna:

Tipo de impacto	Medida de mitigación	Acción
Ahuyentamiento de fauna	Tipo 1(exclusión).	No se realizará ninguna actividad de aprovechamiento extractivo o de afectación directa o indirecta de la fauna silvestre, terrestre o acuática. Se cuenta con autorizaciones de la DGVS para colecta científica.
		En caso de detectar sitios de reproducción de especies silvestres (por ejemplo áreas de anidación de aves o madrigueras de mamíferos), se excluirán dejándolos fuera del área de influencia del campamento. Aunque al momento de revisión y monitoreo del sitio no se detectaron madrigueras o similares deberá ser considerado éste punto, se considera una medida precautoria
		En el caso de observarse la presencia de fauna silvestre cerca del campamento se deberá esperar su desplazamiento natural y ahuyentamiento normal, sin realizar acciones que lastimen o afecten la vida de estos ejemplares.
	Tipo 3 (rectificación).	Aunque no existen reportes de presencia de crotalídos en la isla Santo Domingo y tampoco se verificó su presencia durante los monitoreos de fauna, se considera como parte del programa de vigilancia ambiental que en caso de presencia de fauna venenosa que pudiese representar un riesgo al humano, se aplicará el protocolo de alejamiento, trasladando el o los ejemplares fuera del área de influencia del campamento, mediante técnicas de manejo de crotalídos o de especies tóxicas o venenosas

WPN

Folio: SEMARNAT-BCS.02.01.IA.124/19
Clave de Proyecto: 03BS2018TD103

Tipo de impacto	Medida de mitigación	Acción
Ahuyentamiento de fauna	Tipo 1(exclusión).	No se realizará ninguna actividad de aprovechamiento extractivo o de afectación directa o indirecta de la fauna silvestre, terrestre o acuática. Se cuenta con autorizaciones de la DGVS para colecta científica.
	Tipo 3 (rectificación).	En caso de detectar sitios de reproducción de especies silvestres (por ejemplo áreas de anidación de aves o madrigueras de mamíferos), se excluirán dejándolos fuera del área de influencia del campamento. Aunque al momento de revisión y monitoreo del sitio no se detectaron madrigueras o similares deberá ser considerado éste punto, se considera una medida precautoria
		En el caso de observarse la presencia de fauna silvestre cerca del campamento se deberá esperar su desplazamiento natural y ahuyentamiento normal, sin realizar acciones que lastimen o afecten la vida de estos ejemplares.
		Aunque no existen reportes de presencia de crotalidos en la isla Santo Domingo y tampoco se verificó su presencia durante los monitoreos de fauna, se considera como parte del programa de vigilancia ambiental que en caso de presencia de fauna venenosa que pudiese representar un riesgo al humano, se aplicará el protocolo de alejamiento, trasladando el o los ejemplares fuera del área de influencia del campamento, mediante técnicas de manejo de crotalidos o de especies tóxicas o venenosas

Medidas de mitigación para el **paisaje**:

Tipo de Impacto	Medida de Mitigación	Acción
Visibilidad paisajística	Tipo 5 (compensación).	Se mantendrá en todo momento el campamento ordenado y limpio.
		Al terminar la etapa operativa del campamento, se retirarán por completo todas las estructuras y materiales, dejando el área en las condiciones naturales exactamente iguales al momento previo a la instalación del campamento.
	Tipo 4 (reducción).	Las estructuras que conforman el campamento serán acordes al medio.
	Tipo 1 (exclusión).	El paisaje se mantendrá en condiciones naturales de visibilidad, por lo que no se realizará ninguna modificación o reestructuración.

Medidas de mitigación para **factores socioeconómicos**:

Tipo de Impacto	Medida de Mitigación	Acción
Empleo	Tipo 5 (compensación).	Se generarán empleos directos e indirectos, beneficiando con la implementación del proyecto a aproximadamente a 30 familias locales de Puerto Adolfo López Mateos. Toda persona involucrada en el manejo y desarrollo del campamento percibirá un sueldo dependiendo la especialidad y nivel de responsabilidad de este



Folio: SEMARNAT-BCS.02.01.IA.124/19
Clave de Proyecto: 03BS2018TD103

Tipo de Impacto	Medida de Mitigación	Acción
		<p>Los servicios de observación de ballenas son contratados directamente a los permisionarios de ballenas de la localidad, generando el proyecto un beneficio directo a sus habitantes, ya que el área administrativa del campamento se encarga de hacer la promoción de la actividad turística, atrayendo y trasladando a los turistas visitantes generando como beneficio directo empleos de calidad en la comunidad de Puerto Adolfo López Mateos</p> <p>En colaboración con el Grupo Tortuguero de las Californias Ac, se genera empleo a los participantes de dicho Programa</p>
Impulso de actividad ecoturística y económica de acuacultura	<u>Tipo 5 (compensación)</u>	Se privilegiará el consumo de productos de la maricultura local como insumos a usar en el campamento. Habrá constante capacitación a los integrantes del campamento con temas como el servicio al cliente.
Servicio a la sociedad	<u>Tipo 5 (compensación).</u>	Parte de los empleos generados para el área operativa serán asignados a habitantes de la comunidad de Puerto Adolfo López Mateos, Además de la renta de embarcaciones para el avistamiento de ballena gris y para el monitoreo de tortugas
Integración de pescadores a la conservación de especies	<u>Tipo 5 (compensación).</u>	Se buscará contratar pescadores de la localidad para integrarlos al Programa de monitoreo de tortugas marinas y se tratará de sensibilizarlos en el cuidado del entorno y motivarlos a través de las experiencias en la prestación de servicios turísticos a preservar los recursos y hacer notar que es una buena alternativa económica diferente a la extractiva
Factores culturales	<u>Tipo 5 (compensación).</u>	<p>Se fomentará entre los turistas el conocimiento y respeto a las tradiciones locales</p> <p>Los alimentos que se programan para el campamento son pensados y diseñados para fomentar el conocimiento en los visitantes de la tradición y cultura gastronómica del Estado de Baja California Sur, por lo que el tipo de servicio que se ofrece es eco turístico en donde se enaltece el respeto a la cultura y costumbre locales</p>  

Estas medidas de mitigación deberán reforzarse con las siguientes acciones:

- No se usarán plásticos de un solo uso
- Se dará prioridad a la compra de productos locales sin empaque o empacados en contenedores que puedan ser reutilizados o reciclados.
- La basura generada se separará y se integrará a un sistema de reciclaje fuera del Área Natural Protegida. Los desechos no reciclables serán integrados al sistema de recolección de basura municipal.
- Los desechos orgánicos y los desechos sanitarios serán transportados todos los días afuera del Área Natural Protegida, en donde a través de procesos especialmente diseñados para nuestro campamento eco turístico, serán tratados en sistemas de compostaje. Esto logra evitar la práctica actual del gremio de verterlos al mar o enterrarlos.
- Para evitar la dispersión de desechos, tanto el personal como los turistas tomarán sus alimentos únicamente en las áreas destinadas para tal fin.
- A través de los ingresos por la operación de los campamentos, se financiará proyectos de conservación de la naturaleza que se lleven a cabo en la región donde se pretende vincular al mayor número posible de habitantes locales en este proceso.
- El campamento tendrá una temporalidad y se dejará por largos períodos de tiempo para la recuperación de los impactos al suelo y a la dispersión de arena.
- Actividades diurnas y gran parte de ellas se realiza fuera del campamento durante el día, disminuyendo el impacto del ruido.
- El personal podrá encender la radio como entretenimiento, pero solo en horarios diurnos y a volumen adecuado.
- Se manejarán grupos reducidos de turistas máximo 20 turistas y 6 tripulantes
- Se limitará el tránsito de personal y de los visitantes estableciendo veredas fijas hacia los espacios circundantes.
- Se delimitará el espacio por donde deberá trasladarse todos los participantes utilizando pequeñas tablitas de madera de 15 cm de alto para señalar que no se permite salir de esos caminos.
- Se limitará el tránsito de personas marcando senderos desprovistos de vegetación





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CACIQUE DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en Baja California Sur
Subdelegación De Gestión**

Folio: SEMARNAT-BCS.02.01.IA.124/19
Clave de Proyecto: 03BS2018TD103

- Se delimitará el espacio por donde deberá trasladarse todos los participantes prohibiendo caminar fuera de ellos.
- Se mantendrá intacta la vegetación y el suelo en los alrededores del campamento.
- En la colocación de las anclas se devolverá la tierra excavada se colocará al mismo sitio de donde se extrajo. Al término de cada temporada se extraerán todas las anclas que fueron colocadas.
- Los guías de cada grupo informarán a los clientes las medidas que deberán seguir para la disminución de los impactos por la actividad.
- Se mantendrá en todo momento limpieza y orden en el campamento.
- Queda prohibido infiltrar cualquier tipo de agua de desecho.
- La vegetación circundante se dejará intacta, para lo cual se conformarán los senderos o caminos por donde circularán los participantes.
- No se montará ninguna estructura sobre vegetación ni se realizará deforestación alguna.
- No se introducirán especies animales, ni se manipulará ninguna especie nativa
- No se aprovechará ningún tipo de vegetal nativo
- No se realizará aprovechamiento de ningún tipo de especie de vida silvestre dentro del predio solicitado
- En caso de encontrarse con especies de vida silvestre se esperará a su desplazamiento natural.
- En caso de encontrarse madrigueras o nidos dentro del predio, estas se respetarán y se limitará a su acceso.
- Al finalizar la etapa operativa del campamento se desmantelará por completo y se retirará toda estructura del ANP.
- Los servicios de observación de ballenas y de traslados de los participantes se hará invariablemente contratando los servicios de las embarcaciones locales autorizadas.
- No se realizarán acciones de reparación mayor de maquinaria o motores de las embarcaciones.
- Se contará con equipo de seguridad contra incendios.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo cuarto, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer

párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la operación del **Proyecto**, estará sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La **Promovente** deberá informar con 10 días de anticipación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado sobre el inicio de las obras y actividades del **Proyecto** autorizado mediante el presente resolutivo.
2. Con antelación al inicio de actividades, deberá establecer comunicación con la Dirección de la Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico en la zona sur (Archiipiélago Bahía Magdalena y Los Alijos), Calle Acapulco s/n entre Tampico y Progreso, Col. Centro, CP. 23740 Puerto San Carlos, BCS o por correo electrónico: rbip.zs@conanp.gob.mx.
3. El autorizado se obliga a cumplir cabalmente con lo estipulado por el Decreto de la Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, así como brindar apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP y la PROFEPA realice labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como a cualquier autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia.
4. Deberá asegurarse de limpiar ropa, zapatos y equipo en general para evitar la introducción de especies exóticas.
5. Deberá asegurarse de respetar los límites de las superficies autorizadas para las diversas actividades según se indica en el Término Primero de este resolutivo.
6. El autorizado deberá acatar las indicaciones de la Dirección de la Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico, incluyendo acudir a las reuniones a las que se le convoque para analizar la problemática del área y sus alternativas de solución, debiendo sujetarse a los acuerdos y criterios que emanen de ellas.



NPC



Folio: SEMARNAT-BCS.02.01.IA.124/19
Clave de Proyecto: 03BS2018TD103

7. Deberá asegurarse de hacer una disposición adecuada de los residuos generados, incluyendo su contención provisional en el sitio, transporte y disposición final fuera de la Isla Santo Domingo.
8. Deberá asegurarse de que los visitantes transiten solamente por los senderos previamente establecidos, en ningún caso está permitido disponer de ellos para la elaboración y/o consumo de alimentos.
9. Durante la noche deberán reducir la iluminación exterior al mínimo, a fin de evitar afectación a la fauna.
10. Deberá hacer uso de la variante de letrina seca propuesta en la MIA-P, y extraer los residuos generados para su tratamiento en un rancho fuera de la isla.
11. No deberá rebasar la cantidad de 24 visitantes a atender por grupo.
12. Deberá elaborar y presentar un esquema específico de manejo de residuos, sobre todo los de tipo orgánico que no estén considerados en la metodología RED-Tierra Prieta

Durante el desarrollo de las actividades queda prohibido:

13. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier otro tipo de material nocivo
14. Utilizar cualquier tipo de insecticidas, herbicidas o cualquier otro tipo de material nocivo.
15. Extraer o capturar flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos biogenéticos sin autorización.
16. El tránsito de vehículos automotores por playas y dunas costeras.
17. Usar explosivos, salvo para las actividades que en el ejercicio de sus atribuciones requiera la Secretaría de Marina
18. Realizar exploración, explotación minera y extracción de material pétreo.
19. Realizar aprovechamiento extractivo con fines de caza deportiva en las islas.
20. Realizar actividades de extracción de tierra de monte o cubierta vegetal

21. Remover, llenar, trasplantar, podar o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integralidad de los flujos hidrológicos, su productividad natural y capacidad de carga natural de los ecosistemas; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje de las especies nativas; o bien de las interacciones entre manglares, dunas, la zona marítima adyacente y los bosques de sargazo, o que provoque cambios en las características naturales y los servicios ecológicos.
22. Encender fogatas o utilizar fuentes de fuego.
23. Cortar, marcar árboles, así como la recolección de leña y cualquier otro elemento vegetal susceptible de ser usado para encender fuego.
24. Portar y emplear armas de fuego, dardos, arpones, explosivos, fármacos, y cualquier otro equipo o método que dañe a los organismos de flora y fauna silvestres y terrestres, o efectuar cualquier actividad que ponga en riesgo o altere los ecosistemas y sus elementos.
25. Aproximarse a menos de 50 m de distancia de las colonias de aves.
26. Realizar actividades que causen alteraciones o perturben a los reptiles, aves, lobos marinos y mamíferos terrestres.
27. Remover, extraer o manipular vestigios arqueológicos o conchales, existentes en la isla autorizada a visitar.
28. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados.
29. El sobrevuelo, amarizaje, o aterrizaje de vehículos aéreos en la islas e islotes de la Reserva de la Biósfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California.
30. El uso de drones en la islas e islotes de la Reserva de la Biósfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California.
31. Utilizar cualquier fuente emisora de ruido, que altere el comportamiento de las especies silvestres.
32. El fecalismo al aire libre.



ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

33. Al fin de las actividades de cada temporada así como al concluir la vigencia de la presente autorización la **Promovente** deberá desmantelar en su totalidad las instalaciones del **Proyecto** de manera que se restablezcan las condiciones naturales.

Lo anterior, deberá ser notificado a esta Secretaría con 10 (diez) días de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al **Proyecto**.

OCTAVO. La **Promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, un informe al final de cada temporada, sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, con sus respectivos anexos fotográficos, en su caso; incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**.

NOVENO. La presente Resolución a favor de la **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Cabe señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en la presente Resolución.

DÉCIMO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAVALLERO DEL SUR

EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en Baja California Sur
Subdelegación De Gestión**

Folio: SEMARNAT-BCS.02.01.IA.124/19
Clave de Proyecto: 03BS2018TD103

DÉCIMO PRIMERO. La **Promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO. La **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copias del expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

DÉCIMO CUARTO. En caso de que las obras y actividades del **Proyecto**, por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la **Promovente** estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables, por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

DÉCIMO QUINTO. Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

NAC



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAVALLERO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en Baja California Sur
Subdelegación De Gestión**

Folio: SEMARNAT-BCS.02.01.IA.124/19
Clave de Proyecto: 03BS2018TD103

Protección al Ambiente, 3º, párrafo primero, fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEXTO.- NOTIFÍQUESE este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO OCTAVO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído a Luis Fernando Garduño Hernández, en su carácter de Vocal del Consejo de Administración de Desarrollo Regenerativo, SAPI de C.V., **Promovente del Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su caso notifíquese a la C. Bianca Enedina Díaz Goytortúa, autorizada para recibir notificaciones.

Atentamente

ENCARGADA DEL DESPACHO DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL

LIC. MARÍA DEL CONSUELO MARGARITA PALAFOX URIBE



"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

1 En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p.: -Lic. Olga Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones SEMARNAT.
- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. - contacto.dgira@semarnat.gob.mx

C.c.p.: - Ing. Saúl Colín Ortiz.- Delegado de la PROFEPA en Baja California Sur
- Biol. Benito R. Bermúdez A.- Director Regional Península de Baja California y Pacífico Norte CONANP.
- Expediente

NPC
"Instalación y operación de un campamento eco-turístico temporal de bajo impacto en Isla Santo Domingo, BCS"
Desarrollo Regenerativo CPLN, SAPI de C.V.